



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 9.412 ptas. Semestral ..... 5.408 ptas. Trimestral ..... 3.250 ptas. Ayuntamientos ..... 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	<b>INSERCIÓNES</b> 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	<b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b> Ejemplar: 110 pesetas      :-      De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal BU - 1 - 1958
<b>Año 2001</b>	<b>Lunes 13 de agosto</b>	<b>Número 154</b>

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

#### Sección Tercera

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario en funciones de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifica que en el rollo 82/2001, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente.

La Sección Tercera de la Audiencia provincial de Burgos, integrada por los Ilustrísimos señores Magistrados don Juan Sancho Fraile, Presidente; don Ildefonso Barcala Fernández de Palencia, mayor de edad, vecino de Miranda de Ebro (Burgos), don José Antonio Lobo Blanco, mayor de edad, vecino de Laredo (Cantabria) y don José María García Allúa, mayor de edad, vecino de Miranda de Ebro (Burgos), representados por la Procuradora doña Lucía Ruiz Antolín y defendidos por el Letrado don Angel Fernández de Aranguiz; como demandado-apelante 1.º, don José Ignacio Amurrio Revilla (y su esposa a los efectos del artículo 144 del R.H.), mayor de edad, vecino de Miranda de Ebro (Burgos), representado por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez y defendido por el Letrado don Joaquín Sáez Fernández; como demandados-apelantes 2.º, don Jesús Zárate Gallego, don Juan Antonio de Juana Alustiza y don Juan García Equiluz (y sus esposas a los efectos del artículo 144 del R.H.), mayores de edad, vecinos de Miranda de Ebro (Burgos), representados por la Procuradora doña Elena Cobo de Guzmán Pisón y defendidos por el Letrado don Mariano Martínez de Simón Noreña; y, como demandada-apelada, la entidad mercantil «Construcciones Riazor, S.C.L.», con domicilio social en Vitoria, no comparecida en

Sentencia número 321.

En Burgos, a 16 de junio de 2001.

Visto por esta Sección de la Audiencia Provincial de Burgos el rollo de Sala número 82 de 2001, dimanante de los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 1/99 y acumulados 2/99 y 3/99, del Juzgado de Primera Instancia número uno de Miranda de Ebro (Burgos), sobre realización de obras, en recurso de apelación interpuesto contra sentencia de fecha 11 de diciembre de 2000, en el que han sido partes, en esta segunda instancia, como demandantes-apelados, don José Miguel Alvarez Valiente, mayor de edad, vecino de Miranda de Ebro (Burgos), don José Antonio Lobo Blanco, mayor de edad, vecino de Laredo (Cantabria) y don José María García Allúa, mayor de edad, vecino de Miranda de Ebro (Burgos), representados por la Procuradora doña Lucía Ruiz Antolín y defendidos por el Letrado don Angel Fernández de Aranguiz; como demandado-apelante 1.º, don José Ignacio Amurrio Revilla (y su esposa a los efectos del artículo 144 del R.H.), mayor de edad, vecino de Miranda de Ebro (Burgos), representado por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez y defendido por el Letrado don Joaquín Sáez Fernández; como demandados-apelantes 2.º, don Jesús Zárate Gallego, don Juan Antonio de Juana Alustiza y don Juan García Equiluz (y sus esposas a los efectos del artículo 144 del R.H.), mayores de edad, vecinos de Miranda de Ebro (Burgos), representados por la Procuradora doña Elena Cobo de Guzmán Pisón y defendidos por el Letrado don Mariano Martínez de Simón Noreña; y, como demandada-apelada, la entidad mercantil «Construcciones Riazor, S.C.L.», con domicilio social en Vitoria, no comparecida en

el presente recurso, por lo que se han seguido las diligencias en cuanto a la misma en los estrados del Tribunal. Siendo Ponente el Ilustrísimo señor don Ildefonso Barcala Fernández de Palencia, que expresa el parecer de la Sala.

Fallamos. -

Que estimando los recursos de apelación interpuestos por las Procuradoras doña María Luisa Yela Ruiz y doña Nieves López Torre, en las representaciones que tienen acreditadas en autos, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número uno de Miranda de Ebro en los autos originales del presente rollo de apelación, se revoca la misma únicamente en cuanto a la condena que hace del Aparejador don José Ignacio Amurrio Revilla, a quien se absuelve de todos los pedimentos de la demanda, y en cuanto a la condena a la ejecución de una chimenea francesa en la vivienda número 1 (número 10 en el proyecto), que no debe ser de cargo de los demandados. En todo lo demás se confirma la sentencia apelada, salvo también en materia de costas, que serán de cargo de la parte actora las causadas al Aparejador, e imponiendo el resto a las demás partes demandadas. Todo ello sin hacer imposición de las costas causadas en esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose en legal forma a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación. - Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado Ponente que la dictó, estando celebrando audiencia pública el Tribunal en el día de su fecha. Doy fe.

Lo anterior concuerda bien y fielmente con el original al que me remito, en caso necesario. Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Construcciones Riazor, S.C.L., mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia y tablón de anuncios de este Tribunal, expido y firmo el presente en Burgos, a 18 de julio de 2001. - El Secretario en funciones, Ildefonso Ferrero Pastrana.

200106836/6851.- 12.350

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario en funciones de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifica, que en el rollo que se hará mención se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente.



La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilustrísimos señores Magistrados don Juan Sancho Fraile, Presidente; doña María Esther Villimar San Salvador y don José María Caballero Lozano, suplente, ha dictado el siguiente:

Auto número 275.

En Burgos, a 30 de mayo de 2001.

Visto, por esta Sección de la Audiencia Provincial de Burgos el rollo de Sala número 29/2001, dimanante de incidente en ejecución de sentencia, promovido en el juicio de menor cuantía número 159/1996, del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero (Burgos), sobre apelación contra auto de fecha 14 de noviembre de 2000, que desestimó impugnación contra liquidación de intereses, aprobados en 5.649.222 pesetas, en menor cuantía; en el que han sido partes, como demandante-apelado «Pascual de Aranda, S.A.», con domicilio social en Aranda de Duero, representada por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez y defendida por el Letrado don Alfonso Cuesta Berrojo; como demandados-apelantes don Jesús Moreno y Sánchez de Cueto y don Jesús Rodríguez García, mayores de edad, vecinos de Segovia, representados por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde, y defendidos por la Letrada doña Rosa Sánchez Gamboa; y, como demandada-apelada «Fuente Gallega, S.L.», con domicilio social en Santa María la Real de Nieva (Segovia), no comparecida en el presente recurso por lo que se han seguido con las mismas diligencias en estrados de este Tribunal. Siendo Ponente el Ilustrísimo señor Magistrado don Juan Sancho Fraile, que expresa el parecer de la Sala.

Antecedentes de hecho. —

1.º — Los de la resolución recurrida que contiene la siguiente parte dispositiva: «Que desestima la impugnación de la liquidación de intereses formulada por la representación de los demandados don Jesús Moreno y Sánchez de Cueto y don Jesús Rodríguez García y en consecuencia se aprueba la liquidación de intereses presentada por la parte actora que asciende a la cantidad de cinco millones seiscientos cuarenta y nueve mil doscientas veintidós pesetas, con el pago a dichos demandados y a la demandada Fuente Gallega, S.L.».

2.º — Notificada la anterior resolución a las partes, por la representación de los demandados don Jesús Moreno y Sánchez de Cueto y don Jesús Rodríguez García, se presentó escrito interponiendo recurso de apelación, que fue admitido en un sólo efecto, acordando la remisión de autos a esta Sección de la Audiencia Provincial.

3.º — Recibidos los autos y seguido el recurso por todos sus trámites, en el procedente, se acordó señalar para la celebración de la vista el día 29 de mayo de 2001, a la que asistieron los Letrados de las partes, que informaron en apoyo de sus pretensiones.

4.º — En la tramitación del presente recurso se han observado las formalidades legales.

Razonamientos jurídicos. —

Primero: Procede la confirmación de la resolución recurrida por sus propios fundamentos jurídicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.2 de la L.O.P.J., ya que la parte dispositiva de la sentencia de primera instancia se integra con la fundamentación jurídica, en la que clara y expresamente se dice que «procede la imposición del interés legal incrementado en dos puntos desde la fecha de la presentación de la demanda», en lugar de las fechas de vencimiento de la cambial, como fecha inicial del devengo —distinción que sirvió para no efectuar especial imposición de las costas procesales de primera instancia—.

Por tanto, existe condena al pago de los intereses con señalamiento de la fecha inicial de devengo, a partir de la cual se producen.

Y este interés moratorio no es del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil anterior, no ya sólo porque no lo cita sino por-

que el devengo de estos intereses moratorios de carácter procesal se produce desde la fecha de la sentencia, lo que no es caso, que se devengan desde la fecha de la presentación de la demanda, de modo que se trata de intereses moratorios, pero no procesales.

Por tanto, no son estimables los motivos de impugnación alegados, porque el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no se ha aplicado al presente caso y la fecha inicial de devengo está determinada por la sentencia que se ejecuta.

Segundo: Al desestimarse el recurso de apelación, procede la imposición de las costas procesales causadas en esta alzada a la parte apelante.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación.

Parte dispositiva. —

Por lo expuesto la Sala acuerda:

Desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución recurrida, con imposición de las costas procesales, causadas en esta alzada, a la parte apelante.

Así por este nuestro auto, del que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose legalmente a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Nota: Véase el Libro Registro de Resoluciones al folio y queda puesta certificación al rollo de Sala.

Lo anterior concuerda bien y fielmente con el original al que me remito, en caso necesario. Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Fuente Gallega, S.L., mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Tribunal, expido y firmo el presente en Burgos, a 17 de julio de 2001. — El Secretario en funciones, Ildefonso Ferrero Pastrana.

200106882/6888.— 11.400

## LERMA

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

01290.

N.I.G.: 09194 1 0100603/2001.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 73/2001.

Sobre: Otras materias.

De don José Luis Cristóbal Maté.

Procuradora: Doña Blanca Gómez González.

Doña Nuria Alonso Molpeceres, Juez de Primera Instancia de Lerma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de don José Luis Cristóbal Maté, mayor de edad, con domicilio en San Sebastián, calle Arri-berri, 5, 3.º A, con D.N.I. número 13.013.933, representado por la Procuradora doña Blanca Gómez González, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido seguido bajo el número 73/01, de las siguientes fincas rústicas:

1. — En el término de Villafuella-Enebral: Finca número 239, rústica dedicada a cereal seco al sitio de «Hoyo del Buey», Ayuntamiento de Lerma (Burgos) y que linda: Norte, camino; sur, Alejandra Sinobas (finca 237); este, Pedro Regalado (f. 238); oeste, Manuela Maté (f. 240). Con una superficie aproximada de sesenta y tres áreas y ochenta y siete centiáreas, es por tanto indivisible conforme a la legislación vigente.

2. — En el término de Villafuella: Finca número 310, rústica dedicada a cereal seco al sitio de Valle Valdecuchar, Ayuntamiento de Villafuella (Burgos) y que linda: Norte, Bonifacia Maté (f. 308) y Pedro González (f. 309); sur, Sabiniano Alvaro (f. 314);



este, Justino Cuesta (f. 311); oeste, cañada. Con una superficie aproximada de dos hectáreas diecisiete áreas y setenta y dos centiáreas, es por tanto indivisible conforme a la legislación vigente.

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en dicho expediente, se cita por medio del presente a los herederos de don Teódulo Cristóbal Ramos, como titulares registrales, a herederos de don Pedro Regalado, herederos de don Pedro González, herederos de don Justino Cuesta y a doña Bonifacia Maté, como colindantes, cuyos domicilios e identidades se desconocen y caso de fallecimiento a sus herederos o causahabientes, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción ejercitada para que dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en este Juzgado alegando cuanto a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Dado en Lerma, a 20 de junio de 2001. — La Juez, Nuria Alonso Molpeceres. — La Secretaria (ilegible).

200106756/6924.— 7.600

### JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0201094/2000.

01000.

Número de autos: Demanda 964/2000.

Número de ejecución: 149/2001.

Materia: Despido.

Demandante: Don Víctor Mariscal García.

Demandado: Restaurante Amaya, S.L.

#### Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 149/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Víctor Mariscal García, contra la empresa Restaurante Amaya, S.L., sobre despido, se ha dictado lo siguiente:

Dispongo. —

Se declara extinguida la relación laboral que unía a don Víctor Mariscal García con la empresa Restaurante Amaya, S.L., condenando a esta a que abone a aquel la cantidad de dos millones cuatrocientas treinta y seis mil quinientas cuarenta y seis pesetas (2.436.546 pesetas), en concepto de indemnización y un millón ochocientas treinta y nueve mil seiscientos pesetas (1.839.600 pesetas), en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Restaurante Amaya, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. En Burgos, a 25 de julio de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretaria Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200107003/7046.— 8.170

N.I.G.: 09059 4 0200063/2001.

01000.

Número de autos: Demanda 57/2001.

Número de ejecución: 16/2001.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don José Manuel Pajuelo Ladrero.

Demandado: Nuevo Volumen, S.L.

#### Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Que en el procedimiento ejecución 16/2001, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Angel Herrero del Moral, don Luis Antonio Saiz Herrera, don Marcos Rodrigo Cerda y don José Manuel Pajuelo Ladrero, contra la empresa Nuevo Volumen, S.L., sobre cantidad, se ha dictado con esta fecha auto de insolvencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva. —

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Nuevo Volumen, S.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 2.649.517 pesetas. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo mandó y firma, la Ilustrísima señora Magistrada. — Ante mí, la Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Nuevo Volumen, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 23 de julio de 2001. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200106949/6956.— 7.220

## ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

#### Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

*Anuncio de información pública de solicitud de autorización administrativa para el suministro de gas propano canalizado en el término municipal de Albillos (Burgos).*

En virtud de lo previsto en el artículo 73 de la Ley 34/1998 de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en concordancia con el artículo 77 de la misma Ley, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de una instalación de almacenamiento y distribución de G.L.P. canalizado para 13 viviendas unifamiliares en Albillos (Burgos).

Peticionario: Petrogal Española, S.A., Plaza Descubridor Diego de Ordas, número 3-5.º, 28003 Madrid.

Objeto: Almacenamiento y distribución de gas propano canalizado en Albillos (Burgos), compuesta por 13 viviendas unifamiliares.



**Características de la instalación:**

- Depósito enterrado, de 8.334 litros de capacidad.
- Presión máxima de distribución: 1,7 Kg/cm.2.
- Tubería de polietileno de DN20, SDR 11.

Presupuesto: 419.220 pesetas.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio, quienes estén interesados, puedan presentar, proyectos en competencia con la instalación mencionada en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en Burgos, Plaza de Bilbao, número 3, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes en horario de 9,00 a 14,00 horas.

Burgos, a 9 de julio de 2001. - El Jefe del Servicio, P.A., Angel Neila García.

200106572/6925.- 3.800

*Información pública de autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de LAMT, LSMT, CT y RBT, en Medina de Pomar.*

Expediente: AT/25.987.

A los efectos previstos en el título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a Información la solicitud de Electra Adúriz, S.A.

Objeto: Atender nuevas demandas de suministro de energía eléctrica en Medina de Pomar.

Características: «LAMT con origen en apoyo número 006 de la línea hasta Miñón (pueblo), que parte de la línea general de la subestación número 1 Villamar y final en el apoyo número 3 de la nueva línea, longitud 320 m. y conductor LA-110 de 116,2 mm.2 de sección; LSMT con origen en el apoyo número 3 de la línea aérea nueva y final en el CT Avda. Santander, longitud 300 m. conductor DHZ1 de 150 mm.2 de sección; CT interior en caseta de 250 Kva. de potencia y relación 13.200/400 v.; RBT: 8 líneas de salida de centro, con conductor RV de Al. De 3 x 150 + 1 x 95 en la urbanización Miñón, de Medina de Pomar».

Presupuesto: 22.303.576 pesetas.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación concreta e individualizada de los propietarios afectados con los que el peticionario no haya llegado a un acuerdo y que se indican en el anexo, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 54/97, a cuyo objeto estará expuesto el expediente, con el proyecto de la instalación en esta dependencia, sita en Burgos, Plaza de Bilbao, número 3, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes de 9,00 a 14,00 horas.

Burgos, a 19 de julio de 2001. - El Jefe del Servicio, P.A., Angel Neila García.

200106848/6926.- 10.260

\* \* \*

**RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS**

**L.M.T. AEREA-SUBTERRANEA A 13,2 KV. CENTRO DE TRANSFORMACION 250 KVA. «AVENIDA DE SANTANDER» Y RED DE BAJA TENSION EN MEDINA DE POMAR (BURGOS)**

N.º de orden	Longitud (m.)	N.º apoyo	Propietario	Dirección	Datos catastrales	
					Polígono	Parcela
1	50	6	D. Jesús Ruiz Zorrilla	C/ Juan de Medina, s/n.	5	2263
		Entronque		09500 Medina de Pomar		
2	40		D. Lorenzo Pereda Monasterio	C/ Villacobos, s/n.	5	2264
				09500 Medina de Pomar		
3	90	001	D. Jesús Ruiz Zorrilla	C/ Juan de Medina, s/n.	5	2263
				09500 Medina de Pomar		
4	104	002	Doña Araceli García (Titular: D. Ubaldo Gutiérrez Solana)	C/ Balmaseda 2-1.º Dcha.	5	2261
				09500 Medina de Pomar		
5		003	Comunidad de Propietarios UR-5 INT (c)	Avda. Bilbao, 15-1.º		
				09500 Medina de Pomar		

*Información pública de autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de línea eléctrica aérea-subterránea a 13,2 Kv., en Medina de Pomar (Burgos).*

Expediente: AT/26.059.

A los efectos previstos en el título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a Información la solicitud de Electra Adúriz, S.A.

Objeto: Mejora del servicio eléctrico en Medina de Pomar.

Características: «LASMT a 13,2 Kv. de 696 metros de longitud, con origen en subestación de Electra Adúriz, en Medina de Pomar y final en apoyo número 28 de la actual línea a Cebollos, conductor LA-110».

Presupuesto: 3.516.292 pesetas.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación concreta e individualizada de los propietarios afectados con los que el peticionario no haya llegado a un acuerdo y que se indican en el anexo, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 54/97, a cuyo objeto estará expuesto el expediente, con el Proyecto de la instalación en esta dependencia, sita Burgos, Plaza de Bilbao, número 3, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes de 9 a 14,00 horas.

Burgos, a 18 de julio de 2001. - El Jefe del Servicio, P.A., Angel Neila García.

200106849/6927.- 9.500

\* \* \*



## RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS

L.M.T. SUBTERRANEA-AEREA 13,2 KV. SALIDA SUBESTACION N.º 3 «CEBOLLEROS», EN MEDINA DE POMAR (BURGOS)

N.º de orden	Longitud (m.)	N.º apoyo	Propietario	Dirección	Datos catastrales	
					Polígono	Parcela
1	10	000	Electra Adúriz, S.A.	Pl. Carmen, 2 09500 Medina de Pomar	1	812
2	43,5		Jesús Marañón Gil (Titular: Florentino Marañón Gómez)	C/ Tamarredo, 1 09500 Medina de Pomar	1	679
3	40	001	Ilustre Ayto. Medina de Pomar	Pl. J. F. Bustamante	1	3.658
4	86		Hnos. Ruiz de Salazar Angulo	C/ Santa Cruz 8-2.º 09500 Medina de Pomar	1	678
5	42	002	Liduvina Sainz Amor Alonso	Villacomparada	1	757
6	191	003	David Fernández (Titular: Dionisio Fernández Torre)	09513 Villanueva la Lastra (Burgos)	1	759
7	30	004	Ilustre Ayto. Medina de Pomar	Pl. J. F. Bustamante	1	3.727
8	19		Gregorio López Axpe (Titular: Hnos. Bustillo Bustillo)	C/ Honduras, 12-4C 28820 Coslada (Madrid)	1	760
9	17		Ilustre Ayto. Medina de Pomar	Pl. J. F. Bustamante	1	3.729
10	28		Bernardina García Relloso	Desconocido	1	762
11	30	005	Ilustre Ayto. Medina de Pomar	Pl. J. F. Bustamante	1	3.729
12	55		Gregorio López Axpe (Titular: Hos. Bustillo Bustillo)	C/ Honduras 12-4C 28820 Coslada (Madrid)	1	764
13	25	028	Ilustre Ayto. Medina de Pomar	Pl. J. F. Bustamante	1	3.729

*Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se otorga autorización administrativa y se declara la utilidad pública de los parques eólicos «Villoruebo» y «Villamiel» promovidos por Sinae, Energía Medio Ambiente, S.A.*

La compañía mercantil Sinae, Energía y Medio Ambiente, S.A., solicitó autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación de los Parques Eólicos «Villoruebo» y «Villamiel», en los términos municipales de Villoruebo y Palazuelos de la Sierra y Villamiel de la Sierra y Villoruebo, respectivamente, en la provincia de Burgos.

A tal efecto fueron presentados los proyectos correspondientes y el estudio de impacto ambiental. Se sometieron a información pública. Con fecha 8 de noviembre, 12 de noviembre y 13 de diciembre de 1999, se publicaron los preceptivos anuncios de información pública para la autorización administrativa, declaración de utilidad pública y declaración de impacto ambiental en el «Boletín Oficial de Castilla y León», «Boletín Oficial» de la provincia y Diario de Burgos respectivamente. Se envió notificación individualizada a los propietarios afectados. Durante el período de información pública se formularon alegaciones. Transcurrido el período reglamentario, las alegaciones presentadas fueron remitidas al promotor para su contestación. Ambas (alegaciones y contestaciones), se remitieron a la Delegación Territorial para el correspondiente informe de la ponencia de impacto ambiental y la consiguiente declaración de impacto.

Mediante resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, de 16 de abril de 2001 («Boletín Oficial de Castilla y León» de 26 de abril de 2001), se efectuó la declaración de impacto ambiental de los proyectos indicados.

Por resolución de 27 de noviembre de 1997, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Castilla y León, otorgó reconocimiento de la condición de instalación de producción acogida al Régimen Especial a los Parques Eólicos «Villoruebo» y «Villamiel», con el número 48/BU/CRE/A/2366 y 50/BU/CRE/A/2366 respectivamente.

El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos es competente para dictar Resolución de acuerdo con

lo dispuesto en el Decreto 189/1997 de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

Vistos la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 2619/1966, de 20 de octubre; Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación; Real Decreto 2366/1994, de 9 de diciembre; Real Decreto 2818/1998, de 23 de diciembre; Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión; Decreto 189/1997, de 27 de septiembre; y demás disposiciones de general aplicación.

Este Servicio Territorial a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa Sinae, Energía y Medio Ambiente, S.A., las instalaciones eléctricas cuyas características principales son las siguientes:

– Parque Eólico denominado «Villoruebo» con un total de 21 aerogeneradores de 660 KW. cada uno, con rotor tripala y transformadores de 0,69/20 KV. de 800 KVA. en cada torre, con torres metálicas de 45 m. de altura, y que totalizan una potencia de 13.860 KW.

– Parque Eólico denominado «Villamiel» con un total de 22 aerogeneradores de 660 KW. cada uno, con rotor tripala y transformadores de 0,69/20 KV. de 800 KVA. en cada torre, con torres metálicas de 45 m. de altura, y que totalizan una potencia de 14.520 KW.

La autorización supone la obligación de cumplir con las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental de fecha 16 de abril de 2001, que se incorporará íntegramente a las condiciones de aprobación del proyecto de ejecución que en su momento se efectúe.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación que se autoriza de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, lo que lleva implícito la nece-



sidad de ocupación o de adquisición de los derechos afectados que figuran en el anexo, e implica la urgente ocupación a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Notifíquese la presente resolución, con indicación de que contra ella, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, en el plazo de un mes a partir de la notificación, conforme a lo dispuesto

en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 6 de junio de 2001. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

200105603/6957.— 16.340

\* \* \*

#### ANEXO

### RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LOS PARQUES EOLICOS «VILLORUEBO» Y «VILLAMIEL»

#### Parque Eólico de Villoruebo:

Situación	Datos del proyecto		Datos catastrales		Propietario		
	N.º orden	N.º pol.	N.º parcela	U.P. m.²	Nombre	Nat. terreno (1)	Domicilio
Villoruebo	1	501	1	10.750	Ayuntamiento de Villoruebo	PD	Villoruebo (Burgos)
Villoruebo	2	503	1	10.750	Ayuntamiento de Villoruebo	PD	Villoruebo (Burgos)
Palazuelos de la Sierra	3	9	1080	10.942	Ayuntamiento de Palazuelos de la Sierra	PD	Palazuelos de la Sierra (Burgos)
Palazuelos de la Sierra	4	9	1081	10.942	Ayuntamiento de Palazuelos de la Sierra	PD	Palazuelos de la Sierra (Burgos)

#### Parque Eólico de Villamiel:

Situación	Datos del proyecto		Datos catastrales		Propietario		
	N.º orden	N.º pol.	N.º parcela	U.P. m.²	Nombre	Nat. terreno (1)	Domicilio
Villoruebo	1	1	1	3.892	Ayuntamiento de Villoruebo	PD	Villoruebo (Burgos)
Villamiel de la Sierra	2	3	1	14.208	Ayuntamiento de Villamiel de la Sierra	PD	Villamiel de la Sierra (Burgos)
Villamiel de la Sierra	3	4	1	14.208	Ayuntamiento de Villamiel de la Sierra	PD	Villamiel de la Sierra (Burgos)

#### JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

#### Servicio Territorial de Medio Ambiente

Por la Junta Vecinal de Sotovellanos, se ha solicitado la adecuación del coto privado de caza, matrícula BU-10.275, con una superficie de 778 Has. Situado en el término municipal de Sotovellanos-Sotresgudo.

Lo que se hace público para que durante el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, cuantas personas se hallen interesadas puedan examinar el expediente, en las oficinas del Medio Natural, calle Juan de Padilla, sin número, de lunes a viernes y de 9,00 a 14,00 horas.

Burgos, a 12 de julio de 2001. — El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Gerardo Gonzalo Molina.

200106728/6928.— 3.000

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

#### Comisaría de Aguas

Don Pantaleón Ruiz Carriazo, solicita la inscripción de un aprovechamiento de aguas a derivar de un manantial ubicado en finca de su propiedad en el paraje de El Val, en la localidad de Valmayor de Cuesta Urría, del término municipal de Merindad de Cuesta Urría (Burgos), en la margen derecha de arroyo del Molino, tributario del río Nela por su margen izquierda, en zona de policía de cauces, con destino a usos ganaderos, con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 0,023 litros/segundo y un volumen máximo anual de 500 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en un manantial sección circular de 0,5 metros de diámetro y una profundidad de 4,5 metros.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Sagasta, número 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, a 2 de julio de 2001. — El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

200106559/6930.— 3.800

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

#### Sección de Servicios

Por don Martín Gómez Fátima y otra, S.C., se ha solicitado licencia de actividad para servicio de hospedaje en un establecimiento sito en calle Conde Jordana, 1-9.º derecha. (Expediente 308-C-00).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, número 2-3, planta 3.ª, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 9 de mayo de 2001. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200106831/7094.— 3.800



### Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

Don Juan Martínez García, Tesorero del Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales.

Primero. — Por el presente, se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que durante los días hábiles comprendidos entre el 1 y el 31 de agosto, ambos inclusive, tendrá lugar la cobranza en período voluntario referida a los siguientes conceptos tributarios:

a) Tasa por suministro de agua, alcantarillado y basuras, período 2.º.

Segundo. — Como modalidad de pago, se establece el ingreso a través de Entidades colaboradoras, pudiendo realizarse el abono en cualesquiera de las oficinas de la Caja de Burgos, Caja de Ahorros del Circulo Católico o de la Caja Rural de Burgos. A este fin se le enviará al contribuyente notificación individual e información para efectuar el ingreso.

Se le recomienda a los contribuyentes utilicen el sistema de domiciliación de pago en cuentas abiertas en Cajas o Bancos con oficinas en la provincia.

Tercero. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, se advierte a los obligados al pago que transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del 20%, intereses de demora y las costas del procedimiento que se produzcan. Cuando la deuda se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, el recargo exigible será del 10% y no se habrán de satisfacer intereses de demora.

Lo que se hace pública para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación.

En Villagonzalo Pedernales, a 27 de julio de 2001. — El Alcalde, Juan Carlos de la Fuente Ruiz.

200107135/7141.- 3.000

## ANUNCIOS URGENTES

### Ayuntamiento de Vitoria de Rioja

#### *Corrección de errores*

En el anuncio de este Ayuntamiento, publicado el día 26 de junio del año 2001, número 121, donde dice, calle Bajera; debe decir, Plaza Mayor.

Dando de nuevo un plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que todo aquel que se considere afectado por la actividad que se pretende, pueda hacer las observaciones pertinentes.

Vitoria de Rioja, a 26 de julio de 2001. — El Alcalde, P.O. (ilegible).

200107025/7118. — 6.000

### Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, de 26 de julio, aprobó el proyecto técnico de la obra de «2.ª separata y modificado al proyecto de reforma del abastecimiento de agua en Quintanilla Montecabezas», por un importe total de 2.000.000 de pesetas, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Javier Ramos García.

Se abre información pública durante el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con el fin de que pueda ser examinado por los interesados en la Secretaría

del Ayuntamiento y presentar cuantas alegaciones se consideren oportunas.

En Merindad de Cuesta Urria, a 27 de julio de 2001. — El Alcalde, Pablo Amaro Vicente.

200107065/7119. — 6.000

### Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera

Han sido aprobados por Decreto de la Alcaldía, de fecha 27 de julio, los siguientes padrones de ingresos municipales, correspondientes al ejercicio 2001.

Abastecimiento de agua a domicilio (primera lectura).

Recogida de basuras.

Los interesados en conocerlo y formular alegaciones tienen el expediente a su disposición durante un período de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera. El período de cobranza en voluntaria será de siete días a partir de los quince tras la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Sotillo de la Ribera, a 27 de julio de 2001. — El Alcalde, Ausencio Frutos Calvo.

200107144/7121. — 6.000

### Junta Vecinal de Horna

Aprobado inicialmente por la Junta Vecinal, en sesión celebrada el 25 de julio de 2001, el expediente relativo al presupuesto general de esta entidad para el año 2001, se somete el mismo a un período de información pública por espacio de quince días según lo establecido en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrá ser examinado el mismo en las oficinas municipales y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Finalizado el período de exposición y en ausencia de reclamaciones, dicha aprobación se elevará a definitiva según el punto 1.º del artículo 150, de la Ley citada.

En Horna, a 25 de julio de 2001. — El Alcalde Pedáneo, Julio Pereda Pereda.

200106993/7122. — 6.000

### Ayuntamiento de Monterrubio de la Demanda

#### *Anuncio de concurso*

Aprobado por la Asamblea Vecinal de Monterrubio de la Demanda, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2001, el pliego de condiciones económico-administrativas, que regirá la contratación de las obras de «Mejora y ampliación de la red de abastecimiento y saneamiento», 3.ª Fase, por procedimiento abierto, concurso público, y tramitación urgente, el mismo se expone al público, durante el plazo de ocho días hábiles, a efectos de presentación de reclamaciones y alegaciones contra el mismo suspendiéndose la licitación en caso de impugnación, y hasta su resolución.

Simultáneamente, se convoca concurso público, para la adjudicación del contrato conforme a las siguientes condiciones:

1. — Objeto del contrato: Obras de «Mejora y ampliación de la red de abastecimiento y saneamiento», 3.ª fase.
2. — Tipo de licitación: 11.925.000 pesetas, IVA Incluido, mejorables a la baja.
3. — Garantía provisional: 2% del tipo de licitación.
4. — Garantía definitiva: 4% del precio de adjudicación.



5. – Plazo de ejecución de la obra: Cuatro meses, contados a partir del día siguiente de la firma del Acta de Comprobación de Replanteo.

6. – Exposición del pliego e información: En la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina.

7. – Criterios que serán valorados, en la adjudicación:

– Experiencia de la empresa en obras similares: 4 puntos.

– Haber realizado anteriormente obras similares en el municipio: 4 puntos.

– Mejora en el plazo temporal de ejecución de la obra respecto del señalado: 4 puntos.

– Menor precio ofertado: 8 puntos.

8. – Lugar y plazo de presentación de proposiciones: En el Ayuntamiento de Monterrubio de la Demanda, durante los trece días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, o contactar con el Concejal don Sixto Velasco Esteban.

9. – Apertura de proposiciones: El día 27 de agosto, a las 11,00 horas, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento.

10. – Requisitos del contratista:

Requisitos de capacidad: Los establecidos en el art. 15 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y no hallarse incluido en los supuestos de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas, recogidos en el artículo 20 del citado texto legal.

Requisitos de solvencia económica, financiera y técnica de los licitadores: Los establecidos en el pliego de condiciones.

11. – Modelo de proposición y documentación a presentar por los licitadores: El contenido en el pliego de condiciones.

Monterrubio de la Demanda, a 30 de julio de 2001. – El Alcalde, José Antonio Alonso López.

200107075/7117. — 16.340

### Ayuntamiento de Quintanilla Vivar

El Ayuntamiento de Quintanilla Vivar, en sesión plenaria de fecha 21/12/2000, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el proyecto de actuación y reparcelación, correspondiente al Área número 3, Categoría A1 del paraje Alto San Pedro, promovido por la Junta de Compensación Área número 3 «Alto San Pedro».

En sesión plenaria de fecha 25/01/2001, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el proyecto de urbanización presentado por don Angel J. Alcuaz Hidalgo, que actúa en representación de la Junta de Compensación Área número 3, Alto San Pedro, correspondiente al Plan Parcial del Área número 3, Categoría A1 de Quintanilla Vivar, sujeto a determinadas condiciones.

Asimismo, el Pleno del Ayuntamiento de Quintanilla Vivar, en sesión de 2 de agosto de 2001, acordó aprobar el anexo al proyecto de actuación (sistema de compensación) y proyecto de reparcelación del Área número 3, Categoría A1, relativo a titularidades y cargas registrales del citado área, presentado por don Angel Alcuaz Hidalgo, en su calidad de gerente de la Junta de Compensación número 3, Alto San Pedro.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 76.3 y 96.3 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se notificará a los propietarios que consten en el Registro de la Propiedad, a los titulares que consten en el Catastro y a quienes hubieran presentado alegaciones y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Quintanilla Vivar, a 6 de agosto de 2001. – El Alcalde Accidental, Juan Llorente Camarero.

200107265/7160.– 6.000

### Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Por Melgar UTE, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de explotación de áridos, en el término de «El Paramillo», de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Melgar de Fernamental, a 3 de agosto de 2001. – La Alcaldesa (ilegible).

200107188/7157.– 6.000

Por Melgar UTE, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de explotación de áridos, en el término de «La Maestra», de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Melgar de Fernamental, a 2 de agosto de 2001. – La Alcaldesa (ilegible).

200107189/7158.– 6.000

### Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna

A instancia de la empresa Prius Enerólica, S.L., con domicilio en Madrid, calle Arturo Soria, 91, se tramita en este Ayuntamiento expediente de autorización de uso excepcional para la instalación de una torre meteorológica en el polígono 514, parcela 5.573, en la localidad de Peñahorada, término municipal de la Merindad de Río Ubierna.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, dicho expediente se somete a información pública por plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones a cuyo efecto podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna, sita en Sotopalacios, en días y horas de atención al público. Las reclamaciones deberán dirigirse a la señora Alcaldesa del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sotopalacios, a 8 de julio de 2001. – La Alcaldesa, Adela Cubillo Vicario.

200106476/7159.– 6.000

### Ayuntamiento de Montorio

Este Ayuntamiento de Montorio, tras haberse declarado desierta la subasta pública celebrada el día 2-8-2001, para la enajenación de una finca rústica segregada de 3.000 metros cuadrados, perteneciente al polígono 1, parcela número 966, de este término municipal y de acuerdo con la cláusula XV del pliego de condiciones económico administrativas aprobado por el Pleno Municipal el día 13-7-2001, se anuncia segunda subasta, con las mismas bases y condiciones señaladas en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 19 de julio de 2001, pudiendo presentar los interesados sus proposiciones en la Casa Consistorial, hasta las 12,30 horas del día 14 de agosto actual.

Montorio, a 3 de agosto de 2001. – El Alcalde, Emilio Marcos Serna.

200107274/7181.– 6.000





# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Año 2001

Lunes 13 de agosto

Adición al número 154

## DIPUTACION PROVINCIAL

### SECRETARIA GENERAL

La Corporación Provincial en sesión plenaria celebrada el día 12 de julio de 2001, una vez que fueron objeto de estudio las propuestas formuladas por distintos Ayuntamientos y Mancomunidades de la provincia y Servicios Técnicos Jurídicos de esta Entidad al Proyecto que fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número 20, de 29 de enero de 2001, con la corrección de errores materiales o de hecho o de transcripción informática que se subsanaron en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 45 del día 5 de marzo de 2001, prestó su aprobación definitiva a los Estatutos del Consorcio de Tratamiento de Residuos Sólidos de la Provincia, según el tenor que seguidamente se transcribe.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, significándose que los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez que haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la citada ordenación legal.

Burgos, a 1 de agosto de 2001. – El Presidente, Vicente Orden Vigará. – El Secretario General, José María Manero Frías.

\* \* \*

### ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTICULO 1. – *Constitución del Consorcio*

1. – Al amparo de lo establecido en el artículo 87 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 6.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículo 48 de la Ley 1/1998 de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León, artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, texto refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y artículo 37 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, se constituye un Consorcio entre la Diputación Provincial de Burgos, el Ayuntamiento de Burgos, los Municipios y las Mancomunidades de recogida de residuos sólidos urbanos adheridas de la provincia, que inicial y respectivamente se relacionan:

#### MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA

Aguilar de Bureba  
Albillos  
Alfoz de Quintanadueñas  
Altos Dobro, Los  
Arauzo de Salce  
Arauzo de Torre  
Arcos de la Llana  
Arenillas de Riopisuerga  
Arija  
Arlanzón  
Arraya de Oca  
Atapuerca  
Barbadillo de Herreros  
Barbadillo del Pez  
Barrios de Bureba, Los  
Barrios de Colina  
Briviesca  
Buniel  
Busto de Bureba  
Cabezón de la Sierra  
Campillo de Aranda  
Canicosa de la Sierra  
Carcedo de Burgos  
Cardeñajimeno  
Cardeñuela Riopico  
Cascajares de Bureba  
Castellanos de Castro  
Castildelgado  
Castrillo de la Reina  
Castrillo del Val  
Castrillo Matajudíos  
Castrojeriz  
Cavia  
Cayuela  
Celada del Camino  
Cerezo de Río Tirón  
Cerratón de Juarros  
Ciadoncha  
Cogollos  
Covarrubias



Espinosa del Camino	Quintanaortuño
Estépar	Quintanapalla
Frandovínez	Quintanilla del Agua y Tordueles
Fresno de Rodilla	Quintanilla del Coco
Fuentecén	Quintanilla San García
Fuentelcéspedes	Quintanilla Vivar
Fuentemolinos	Quintanillas, Las
Fuentenebro	Rabanera del Pinar
Fuentspina	Revilla del Campo
Gallega, La	Revilla Vallejera
Grisaleña	Riocabado de la Sierra
Haza	Rubena
Hontanas	Saldaña de Burgos
Hoyales de Roa	San Adrián de Juarros
Huércemes	San Mamés de Burgos
Humada	San Millán de Lara
Hurones	Santa Cecilia
Iglesiarrubia	Santa Cruz de la Salceda
Iglesias	Santa Inés
Isar	Santa María del Invierno
Itero del Castillo	Santa María del Mercadillo
Jaramillo de la Fuente	Santibáñez del Val
Lerma	Sarracín
Llano de Bureba	Susinos del Páramo
Manciles	Terradillos de Esgueva
Melgar de Fernamental	Tobar
Merindad de Montija	Tordómar
Merindad de Río Ubierna	Torregalindo
Merindad de Sotocueva	Tosantos
Merindad de Valdivielso	Tubilla del Lago
Milagros	Vadocondes
Modúbar de la Emparedada	Valdeande
Monasterio de Rodilla	Valdorros
Moncalvillo	Valle de Mena
Monterrubio de la Demanda	Valle de las Navas
Oquillas	Valle de Oca
Orbaneja Riopico	Valle de Valdelucio
Padilla de Abajo	Vid y Barrios, La
Padilla de Arriba	Vileña
Palacios de la Sierra	Villa de Neila
Palacios de Riopisuerga	Villadiego
Palazuelos de la Sierra	Villafranca Montes de Oca
Pardilla	Villafruela
Pedrosa de Río Urbel	Villagonzalo Pedernales
Pedrosa del Príncipe	Villalba de Duero
Peñaranda de Duero	Villabilla de Burgos
Piérnigas	Villabilla de Gumiel
Pineda de la Sierra	Villaldemiro
Pinilla de los Barruecos	Villalmanzo
Pinilla Trasmonte	Villambistia
Poza de la Sal	Villamiel de la Sierra
Quemada	Villanueva de Argaño
Quintana del Pidio	Villaquirán de la Puebla
Quintanabureba	Villaquirán de los Infantes
Quintanaélez	Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja



Villariego  
 Villasandino  
 Villasur de Herreros  
 Villayero Morquillas  
 Vilviestre del Pinar  
 Vizcaínos  
 Zael

#### MANCOMUNIDADES DE LA PROVINCIA ADHERIDAS

Alfoz de Lara  
 Bajo Arlanza  
 Comarca del Arlanzón  
 Noroeste de Burgos  
 Norte Trueba Jerea  
 Oca Tirón  
 Odra Pisuerga  
 Oña Bureba Caderechas  
 Páramos y Valles  
 Pueblos de la Vecindad de Burgos  
 Ribera del Arlanza y del Monte  
 Río Ausín y Zona de San Pedro de Cardeña  
 Sierra de la Demanda  
 Tierras del Cid  
 Valle Río Riaza  
 Virgen de Manciles (Lerma)

2. — Podrán incorporarse a este Consorcio, otros Municipios o Mancomunidades así como otras Administraciones o Entidades Públicas o Privadas sin ánimo de lucro, que persigan fines de interés público relacionados con los de este Consorcio.

#### ARTICULO 2. — Denominación

La Entidad pública que se constituye recibirá el nombre de «CONSORCIO PARA LA GESTION MEDIO-AMBIENTAL Y EL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS DE LA PROVINCIA DE BURGOS».

#### ARTICULO 3. — Voluntariedad y Personalidad Jurídica

El Consorcio se establece con carácter voluntario, por un período de tiempo indefinido y con personalidad jurídica plena e independiente de las entidades que lo constituyen, a los que sustituye en el cumplimiento de los fines estatutarios, con toda la capacidad de derecho público y privado que requiere la realización de sus propios objetivos.

A tal objeto, los Municipios consorciados delegan en el Consorcio todas las atribuciones necesarias para dotar a éste de la competencia para el ejercicio de las actividades encomendadas.

En consecuencia, el Consorcio, a través de sus órganos representativos, podrá adquirir, poseer, permutar, reivindicar, gravar y enajenar toda clase de bienes, suscribir contratos, asumir obligaciones, interponer recursos, ejercitar las acciones previstas en las leyes y, en general, concertar cuantos negocios jurídicos sean pertinentes al cumplimiento de sus fines.

#### ARTICULO 4. — Domicilio

1. — Los Organos de Gobierno, dirección técnica y administración del Consorcio, tendrán como sede el Palacio Provincial de la Diputación Provincial de Burgos o dependencias provinciales, salvo que la Asamblea General atendidas las circunstancias concurrentes, oído el parecer del Consejo de Administración acuerde su cambio de domicilio.

La Asamblea General y el Consejo del Consorcio podrán celebrar sus sesiones en cualquiera de las sedes de las entidades consorciadas.

2. — Las delegaciones o dependencias del Consorcio que pudieran crearse, podrán fijar su sede en alguno de los Municipios o Mancomunidades consorciadas en los que se ubiquen los Centros de Tratamiento y Depósitos de Rechazos cuando, a juicio del Consejo de Administración, así lo requiera el desarrollo de los fines y funciones de aquel.

#### ARTICULO 5. — Objeto y fines del Consorcio

1. — El Consorcio tiene por objeto la realización de los siguientes fines:

a) La planificación y gestión directa o indirecta de los servicios municipales de tratamiento de los residuos sólidos urbanos.

b) La planificación y explotación directa o indirecta de Plantas de Transferencia, Centros de Tratamiento, Depósitos de Rechazos y en su caso de Puntos limpios.

c) La recogida y tratamiento de los residuos industriales, peligrosos, animales muertos, la limpieza viaria, y en general cualquier otro servicio análogo de carácter medioambiental.

d) La producción, comercialización y venta de bienes que puedan generarse como consecuencia de la gestión de las instalaciones, así como el establecimiento de energías o actividades de cualquier género acorde con el objeto y fines del Consorcio.

e) El transporte de la Planta de Transferencia a la de Clasificación y Tratamiento de los residuos sólidos de Mancomunidades o Municipios que pudieran estar interesados en tal servicio.

f) La prestación, en su caso, de asesoramiento y/o gestión de servicios de recogida domiciliaria de residuos sólidos y de depuración de aguas residuales previo convenio con los Ayuntamientos interesados.

g) La prestación de servicios relacionados con el objeto del Consorcio a Entidades Públicas o Privadas o a particulares que expresamente lo soliciten mediante el abono de la tarifa o precio correspondiente.

2. — Para la consecución de dichos objetivos, podrá suscribir con otras Entidades Públicas o Privadas cuantos Convenios de Colaboración estime precisos.

3. — En el supuesto de que el Consorcio acordare la ampliación de sus fines y objeto a otros servicios, deberá procederse a la modificación de los presentes Estatutos.

#### ARTICULO 6. — Ambito de aplicación y coordinación

El Consorcio prestará sus servicios en toda la provincia de Burgos y eventualmente podrá prestarlos en cualquier lugar del territorio nacional, previa suscripción de los pertinentes Convenios.

Así mismo, mantendrá la debida coordinación y colaboración con otras empresas u organismos que presten este servicio con carácter regional, comarcal o municipal.

#### ARTICULO 7. — Régimen Jurídico

1. — El Consorcio se registrará:

a) Por los presentes Estatutos.

b) Por las normas de carácter básico del Estado establecidas para las diferentes Administraciones Públicas.

c) Por el régimen específico que para los Consorcios se establece en la legislación estatal y autonómica sobre Régimen Local.

d) Por la normativa legal vigente en materia de Régimen Local y disposiciones reglamentarias de aplicación.

e) Subsidiariamente por el resto del ordenamiento jurídico administrativo.

2. — Dado el carácter del Consorcio como Entidad pública, le será de aplicación cuanto dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



3. – Ponen fin a la vía administrativa los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo de Administración y las Resoluciones del Presidente.

4. – Contra los actos no sujetos al derecho administrativo los interesados podrán ejercitar ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria o laboral, las acciones que correspondan. En todo caso será necesario haber presentado reclamación previa ante el órgano resolutorio.

#### ARTICULO 8. – Régimen interno del Consorcio

El Consorcio regulará reglamentariamente el régimen interno de funcionamiento de sus propios servicios.

### CAPITULO II REGIMEN ORGANICO

#### ARTICULO 9. – Organos de Gobierno

Los Organos de Gobierno del Consorcio son los siguientes:

- La Asamblea General.
- El Consejo de Administración.
- El Presidente y los Vicepresidentes.

#### ARTICULO 10. – Presidente y Vicepresidentes

La Presidencia la ostentará el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Burgos o Diputado en quien delegue.

El Vicepresidente 1.º será el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos o Concejal en quien delegue.

El Vicepresidente 2.º será elegido por la Asamblea General entre quienes ostenten la condición de Vocales representantes del resto de Municipios de la provincia, por mayoría absoluta en la primera votación y, en segunda, por mayoría simple.

El Vicepresidente 3.º será elegido por la Asamblea General entre quienes ostenten la condición de Vocales como Presidentes de las Mancomunidades, por mayoría absoluta en la primera votación y, en segunda, por mayoría simple.

La suplencia o sustitución transitoria en los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, se producirá automáticamente por los Vicepresidentes, por su orden. No obstante, siempre que sea posible, el Presidente dictará una resolución expresa.

#### ARTICULO 11. – Composición de la Asamblea General

1. – La Asamblea General estará constituida por el Presidente, los Vicepresidentes, y por la representación de las entidades consorciadas, en la forma que sigue:

Un Vocal en representación de la Diputación Provincial de Burgos.

Un Vocal representante de cada uno de los Grupos Políticos acreditados en la Diputación Provincial con voz pero sin voto.

Un Vocal en representación del Ayuntamiento de Burgos.

Un Vocal por cada diez (10) Municipios no Mancomunados o fracción superior a cinco (5) que integre el grupo constituido a tales efectos por comarcas o áreas geográficas naturales conforme señala la Disposición Final Primera 2, que serán elegidos por los representantes de aquellos por mayoría absoluta en primera votación y, en segunda, por mayoría simple.

A cada Mancomunidad le corresponderá un Vocal por cada diez (10) Municipios o fracción superior a cinco (5), que serán elegidos por los representantes de aquellas por mayoría absoluta en primera votación y, en segunda, por mayoría simple.

A las Mancomunidades en las que no concurren dichas circunstancias, les corresponderá en todo caso un Vocal.

Dos Alcaldes o Concejales en representación de los Municipios donde radicarán las plantas de tratamiento, transferencia o vertederos controlados, elegidos por los representantes de aque-

llos Municipios en los que concorra esta circunstancia, por mayoría absoluta en primera votación y, en segunda, por mayoría simple.

Un Vocal en representación de Mancomunidades con población superior a 5.000 habitantes, que será elegido por los representantes de aquellas por mayoría absoluta en primera votación y, en segunda, por mayoría simple.

Un Vocal en representación de cada uno de los Ayuntamientos de Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Villarcayo Merindad de Castilla la Vieja y Briviesca, en el momento en que soliciten su adhesión al Consorcio.

2. – En todo caso el Municipio o Mancomunidad cuyo representante fuera elegido para desempeñar la Vicepresidencia 2.ª y 3.ª tendrá derecho a ocupar una Vocalía a través del suplente de aquél.

Para ello las Entidades respectivas deberán designar el titular y suplente que asuma su representación.

3. – También formará parte de la Asamblea el Secretario/a del Consorcio, con voz pero sin voto.

Asistirán a las sesiones, el Interventor/a, el/la Gerente y el personal técnico que se estime conveniente, con voz pero sin voto.

#### ARTICULO 12. – Composición del Consejo de Administración

El Consejo de Administración quedará integrado en la siguiente forma:

El Presidente y Vicepresidentes 1.º, 2.º y 3.º del Consorcio.

Un representante del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, en el momento en que solicite su adhesión al Consorcio.

Un representante del Ayuntamiento de Aranda de Duero, en el momento en que solicite su adhesión al Consorcio.

- Cinco miembros de la Asamblea General, elegidos por la propia Asamblea, por mayoría absoluta en la primera votación y, en segunda, por mayoría simple.

Dos Vocales elegidos por la Asamblea General entre quienes ostenten la condición de Alcaldes o Concejales de Municipios en los que se ubiquen plantas de tratamiento, transferencia o vertederos controlados, por mayoría absoluta en la primera votación y, en segunda, por mayoría simple.

El Secretario/a del Consorcio, con voz pero sin voto.

También asistirá a las sesiones, el Interventor/a, el/la Gerente y el personal técnico que se estime conveniente, con voz pero sin voto.

#### ARTICULO 13. – Período representativo

1. – La duración máxima representativa de los miembros integrantes del Consorcio coincidirá con el período dimanante del proceso electoral local.

2. – Los miembros de la Asamblea General y del Consejo de Administración cesarán cuando pierdan su calidad de miembros de la entidad respectiva, las cuales podrán remover a sus representantes antes de finalizar su mandato, por acuerdo del mismo órgano que los haya designado.

#### ARTICULO 14. – Competencias de la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y administración del Consorcio.

Son funciones de la Asamblea General:

- a) Representar los intereses del Consorcio en el ámbito de su actuación.
- b) Elección de los Vicepresidentes 2.º y 3.º.
- c) Elección de cinco miembros de la Asamblea que han de formar parte del Consejo de Administración.
- d) Elección de dos miembros de la Asamblea, entre quienes ostenten la condición de Alcaldes o Concejales de Municipios en



los que se ubiquen plantas de tratamiento, transferencia o vertederos controlados que han de formar parte del Consejo de Administración.

e) Su constitución, designación y separación de miembros del Consejo de Administración.

f) La incorporación o separación de nuevos miembros del Consorcio.

g) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior del Servicio.

h) Aprobar el cambio de la Sede Social del Consorcio.

i) Aprobación de la forma de gestión de los servicios.

j) Aprobación del programa general o plan anual o planes puntuales a desarrollar por el Consorcio en cada ejercicio.

k) Aprobación, modificación y liquidación de los presupuestos.

l) Aprobación de la plantilla orgánica y la relación de puestos de trabajo, la fijación de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.

m) Aprobación del inventario patrimonial.

n) Aprobación de la Cuenta General, la disposición de gastos en asuntos de su competencia y las operaciones de crédito que excedan de las competencias del Consejo.

o) Aprobación de la Memoria anual de actividades y de gestión, que será remitida a los miembros del Consorcio.

p) Modificar los presentes Estatutos. La modificación de los Estatutos deberá ser previamente aprobada por las entidades miembros del Consorcio.

q) Fijar las aportaciones económicas que las entidades consorciadas deben efectuar para cubrir gastos de personal y compra de bienes corrientes y servicios.

r) Aprobación de las Ordenanzas, tasas y precios públicos por la prestación de servicios que puedan realizarse.

s) Disolución del Consorcio.

t) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos del Consorcio.

#### ARTICULO 15. – Competencia del Consejo de Administración

Son atribuciones del Consejo de Administración, las siguientes:

a) Fijar la fecha del comienzo de la gestión por parte del Consorcio.

b) Designar al Gerente del Consorcio a propuesta del Presidente del Consejo de Administración.

c) Dictaminar el proyecto de Presupuesto ordinario.

d) La organización de los servicios técnicos y administrativos.

e) La propuesta de la plantilla orgánica y la relación de puestos de trabajo, de la fijación de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.

f) Aprobación de los proyectos de obras, servicios e instalaciones, cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los Presupuestos.

g) Las contrataciones y concesiones de todo tipo, cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en todo caso, los 1.000.000.000 de pesetas, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años en todo caso y los plurianuales de duración inferior cuando el importe acumulado supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto de primer ejercicio, y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra.

h) La contratación de obras, gestión de servicios, suministros, consultoría y asistencia, servicios o de cualquier otra clase,

de duración superior a un año que exijan crédito superior al consignado en el Presupuesto anual.

i) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en todo caso, cuando sea superior a 500.000.000 de pesetas, así como las enajenaciones patrimoniales en los siguientes supuestos:

Cuando se trate de bienes inmuebles o de bienes muebles, que estén declarados de valor histórico o artístico y no estén previstas en el Presupuesto.

Cuando estando previstas en el Presupuesto superen el porcentaje y la cuantía que se indican para las adquisiciones de bienes.

j) Realizar toda clase de actos y contratos, con sujeción a las leyes, incluso los de adquisición a título oneroso, disposición, gravamen y enajenación de bienes inmuebles, muebles, valores mobiliarios, derechos personales y reales.

k) Aceptar toda clase de herencias, legados, donaciones o depósitos a beneficio de inventario.

l) Suscribir contratos de arrendamiento de obras y servicios y de suministro, modificarlos y rescindirlos.

m) Concurrir a subastas y concursos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios u otras entidades privadas o personas particulares, formulando ofertas, aceptando adjudicaciones y formalizando los documentos necesarios al efecto.

n) Facultar al Presidente asimismo para concertar las correspondiente pólizas de seguro en orden a tutelar y salvaguardar los bienes e intereses del Consorcio.

o) El desarrollo de la gestión económica.

p) Ejercitar toda clase de acciones, excepciones, sin limitación alguna, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos e intereses del Consorcio, pudiendo conferir poderes especiales para pleitos a favor de profesionales de su libre elección dando cuenta a la Asamblea General en la primera sesión que celebre.

q) Transigir en cuestiones litigiosas, judiciales o extrajudiciales, incluso a medio de arbitraje de derecho o de equidad.

r) Solicitar y percibir toda clase de subvenciones, ayudas y préstamos.

s) Dictaminar, en su caso, el proyecto del Reglamento de Régimen Interior del servicio.

t) Las funciones que sean delegadas por la Asamblea General.

u) La aprobación de Concierdos y Convenios de colaboración técnicos y económicos de cualquier clase.

v) Interpretar los presentes Estatutos.

w) Coordinar e instrumentar cuantas medidas resulten idóneas para el mejor funcionamiento del Consorcio, así como de sus instalaciones y servicios.

#### ARTICULO 16. – Competencias del Presidente del Consorcio

Serán funciones propias del Presidente las siguientes:

a) Ostentar la representación legal del mismo a todos los efectos.

b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, así como dirigir las deliberaciones de los órganos colegiados del Consorcio, así como dirimir los empates con su voto de calidad.

c) Vigilar el cumplimiento y publicación de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y del Consejo de Administración, asistido del Secretario/a e Interventor/a.



d) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.

e) Realizar las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los 1.000.000.000 de pesetas; incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a 4 años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

f) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los 500.000.000 de pesetas, así como la enajenación de patrimonio que no supere el porcentaje y la cuantía indicados en los siguientes supuestos:

La de bienes inmuebles siempre que esté prevista en el Presupuesto.

La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el Presupuesto.

g) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por la Asamblea General, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

h) Ordenar los gastos y los pagos firmando los correspondientes documentos contables pertinentes al efecto.

i) Abrir, seguir y disponer de cuentas corrientes, de crédito o de otro género en toda clase de entidades de crédito. La apertura de la cuenta y la disponibilidad de fondos requerirá la firma conjunta del Presidente, del Interventor/a y del Tesorero/a en su caso.

j) Controlar el desarrollo de la gestión económica.

k) El desempeño de la Jefatura Superior de personal.

l) Delegar funciones en los Vicepresidentes o en otro Consejero.

m) La contratación de obras, servicios, trabajos de consultoría y asistencia técnica y suministros, calificados como de contratos menores así como su contratación, por razón de la cuantía, a través de procedimiento negociado sin publicidad con consulta al menos de tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible, fijando con la seleccionada el precio del mismo y dejando constancia de todo ello en el expediente.

n) La firma de Concertos y Convenios de colaboración técnicos y económicos de cualquier clase.

o) Adopción de medidas en caso de urgencia, calamidad o siniestro, que pudieran ser competencia de los órganos colegiados, dando cuenta a éstos en la primera sesión a celebrar.

p) Ejercitar en casos de urgencia toda clase de acciones, excepciones, sin limitación alguna, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos e intereses del Consorcio, pudiendo conferir poderes especiales para pleitos a favor de profesionales de su libre elección, dando cuenta a la Asamblea General en la primera sesión que se celebre.

q) Todas las funciones que estos Estatutos no atribuyan a la Asamblea General o al Consejo de Administración.

#### ARTICULO 17. – *Comisión Técnica*

Como Organismo Asesor de la Asamblea General y Consejo de Administración funcionará una Comisión Técnica que estará compuesta por cuatro técnicos cualificados designados respectivamente por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, por la Diputación Provincial de Burgos, por el Ayuntamiento de Burgos y un cuarto a propuesta del Consejo de

Administración, nombramientos que recaerán a ser posible en técnicos funcionarios pertenecientes a cualquiera de las Administraciones Públicas.

En dicha Comisión participará el/la Gerente del Consorcio si lo hubiera, y será coordinada por el Secretario/a del Consorcio.

### CAPITULO III REGIMEN FUNCIONAL

#### SECCION 1.ª – FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

##### ARTICULO 18. – *De las sesiones constitutivas*

En sus sesiones constitutivas, y en la primera que celebren desde que se produzca una alteración de su composición, la Asamblea General y el Consejo de Administración determinarán los pertinentes extremos previstos en la Disposición Final Primera y Segunda.

##### ARTICULO 19. – *Clases de sesiones*

1. – Las sesiones de la Asamblea General que serán públicas y las del Consejo de Administración, que no tendrán dicho carácter, pueden ser de tres clases:

- Ordinarias.
- Extraordinarias.
- Extraordinarias de carácter urgente.

##### 2. – Sesiones ordinarias:

La Asamblea General celebrará sesión ordinaria una vez al año y el Consejo de Administración con la periodicidad que el mismo establezca en su sesión constitutiva.

##### 3. – Sesiones extraordinarias:

Son sesiones extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo de Administración aquellas que convoque su Presidente con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud, al menos, de un tercio de sus miembros. En este último caso, la convocatoria deberá efectuarse dentro de los cuatro días siguientes a la petición y no podrá demorarse la celebración de la sesión por más de un mes.

##### 4. – Sesiones extraordinarias de carácter urgente:

Son sesiones extraordinarias de carácter urgente las convocadas, respectivamente, por el Presidente de la Asamblea General y del Consejo de Administración cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con una antelación mínima de tres días hábiles.

En este caso, deberá incluirse como primer asunto del Orden del Día el pronunciamiento de la Asamblea General o del Consejo de Administración sobre la urgencia. Si ésta no fuera apreciada por dichos órganos colegiados, se levantará acto seguido la sesión, sin que pueda adoptarse acuerdo alguno.

##### ARTICULO 20. – *Convocatoria y Orden del Día*

##### 1. – Convocatoria:

a) El Presidente del respectivo órgano colegiado convocará por escrito a los miembros de la Asamblea General o del Consejo de Administración, al menos, con tres días hábiles de antelación, no computándose en dicho plazo el de la convocatoria y el de la sesión, salvo las sesiones extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, las cuales se convocarán, al menos, con veinticuatro horas de antelación, si fuera posible.

b) La Convocatoria de las sesiones extraordinarias urgentes habrá de ser motivada.

c) A la Convocatoria de las sesiones se acompañará el Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar y los borradores de Actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión.

d) La Convocatoria, Orden del Día y borradores de Actas deberán ser notificados a los miembros de la Asamblea General o del Consejo de Administración a sus domicilios.



e) A partir de la Convocatoria los miembros del Consorcio tendrán a su disposición en la Secretaría, los expedientes y antecedentes que vayan a ser objeto de estudio, deliberación y acuerdo en las sesiones.

Si los antecedentes fueran de mayor complejidad, tales como documentos técnicos o económicos contables, se podrá disponer su consulta en la dependencia que los tramite.

Salvo en los casos legalmente autorizados, los expedientes y demás antecedentes no podrán salir de las oficinas del Consorcio.

Cuando se han de desglosar documentos de los expedientes se hará constar el hecho y se dejará copia autorizada en sustitución de aquellos.

## 2. – Orden del Día:

a) El Orden del Día de las sesiones será fijado respectivamente, por el Presidente de la Asamblea General y del Consejo de Administración, asistido de la Secretaría y de la Gerencia.

b) En el Orden del Día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre un punto de Ruegos y Preguntas.

c) Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el respectivo Orden del Día, salvo especial y previa declaración de urgencia verificada con el voto favorable de la mayoría absoluta.

## SECCION 2.ª – REQUISITOS DE CELEBRACION DE LAS SESIONES DE LOS ORGANOS COLEGIADOS

### ARTICULO 21.-

#### 1. – Convocatoria:

No podrá celebrarse sesión alguna sin previa convocatoria en la forma prevista en el artículo anterior. Serán nulas las sesiones celebradas con incumplimiento de este requisito.

#### 2. – Lugar de celebración:

Tanto la Asamblea General como el Consejo de Administración celebrarán ordinariamente sus sesiones en el Palacio Provincial de la Diputación.

También se podrán celebrar en la sede de cualquier Municipio consorciado de la provincia, cuando se estime procedente por la Presidencia del órgano colegiado.

#### 3. – Constitución:

a) La válida celebración de las sesiones, en primera convocatoria requiere la presencia de un número de miembros de la Asamblea General o del Consejo de Administración que represente la mayoría absoluta.

b) En segunda convocatoria de las sesiones de la Asamblea General bastará un mínimo de un tercio del número legal de miembros consorciados y en las del Consejo de Administración de tres miembros.

En todo caso, será preceptiva la asistencia del Presidente y del Secretario/a o de quienes legalmente les sustituyan.

Una vez transcurrida media hora desde la señalada para la celebración de la sesión, sin que se haya conseguido el quórum de asistencia, la sesión se celebrará automáticamente en segunda convocatoria.

### ARTICULO 22. – Quórum de adopción de acuerdos

#### 1. – Clases de mayoría:

a) Los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración se adoptarán, por regla general, por mayoría simple de los miembros presentes, ya se celebre la sesión en primera o en segunda convocatoria, decidiendo los empates el Presidente, salvo el voto ponderado que regirá para las competencias que se especifican en estos Estatutos.

b) Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

c) Se entenderá por mayoría absoluta cualquier número de votos que supere la mitad del total de los que corresponden a los miembros que integran la Asamblea General o el Consejo de Administración.

d) Se entiende por mayoría especial aquella que requiera en su caso reunir el quórum de las tres terceras partes o de las dos terceras partes del número de votos del total de miembros del Consorcio.

### ARTICULO 23. – Competencias que requieren mayoría especial

A los efectos que se regulan en este artículo se establece que los miembros que integran este Consorcio en función de la población ponderada de sus respectivos Municipios en su caso y la representatividad que se les atribuye en otro, inicialmente se estructuran en los siguientes grupos y se les atribuye el voto porcentual en la forma que sigue:

Excmo. Ayuntamiento de Burgos: 42%

Excma. Diputación Provincial: 29%

Restantes Municipios de la Provincia: 29%

En el supuesto de que se incorporen al Consorcio los Municipios de Miranda de Ebro y Aranda de Duero, se atribuirá a éstos un porcentaje de un 10% y un 8% respectivamente, porcentajes que serán deducidos en proporción igual con respecto a los inicialmente atribuidos a la Diputación Provincial y al resto de los Municipios de la Provincia, hasta quedar ambas representaciones llegado el momento de integración plena con un 20% del voto porcentual.

1. – Será preciso el voto favorable de las tres terceras partes del total de miembros del Consorcio, para la adopción de los siguientes acuerdos:

a) Aprobación del programa general o plan anual o planes puntuales a desarrollar por el Consorcio en cada ejercicio.

b) Aprobación, modificación y liquidación de los presupuestos.

c) Modificar los presentes Estatutos.

d) Aprobación de las Ordenanzas, tasas y precios públicos por la prestación de servicios que puedan realizarse.

e) Fijar las aportaciones económicas que las entidades consorciadas deben efectuar para cubrir gastos de mantenimiento así como de personal y compra de bienes corrientes y servicios en relación con el número de kilogramos de basura generada y número de habitantes o ambos conceptos a la vez u otro de carácter análogo.

f) La cesión o adscripción al Consorcio de bienes de servicio público, patrimoniales o concesiones administrativas para el cumplimiento de sus fines.

g) Ordenación de gastos que superen el 50% del presupuesto como competencia de la Asamblea General.

2. – Cuando no se obtuviera dicho quórum en la primera votación, se reiterará una segunda, que requerirá el quórum de las dos terceras partes y de no obtenerse éste se procederá a un nuevo estudio y modificación de la propuesta.

3. – El quórum de la representación atribuida al resto de los Municipios de la provincia, lo expresará el portavoz del mismo, vinculado a que la propuesta pertinente hubiera obtenido el voto favorable de la mayoría absoluta del número de miembros asistentes a las sesiones de los órganos colegiados.

4. – Será preciso el voto favorable de las dos terceras partes del número total de miembros del Consorcio para la adopción de los siguientes acuerdos:

a) La incorporación de nuevos miembros al Consorcio.



- b) La disolución del Consorcio.
- c) Los que, de forma especial, se determine en estos Estatutos.

CAPITULO IV  
DE LA CELEBRACION DE LAS SESIONES  
SECCION 1.ª — DEL DESARROLLO Y DEBATE

ARTICULO 24. —

1. — El Presidente abrirá la sesión y el Secretario/a comprobará la existencia del quórum necesario para que pueda ser iniciada, reseñando las ausencias justificadas.

2. — Cuando haya transcurrido media hora de la señalada para la celebración de la sesión, sin que se haya conseguido el quórum de asistencia a que hace referencia el artículo 21 de estos Estatutos, el Presidente o quien legalmente le sustituya, dará el acto por intentado y dispondrá que por el Secretario/a se extienda diligencia en la que se consigne los nombres de los concurrentes y de los que se hubieran excusado, a los efectos de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

Cualquiera que sean los motivos de la no celebración de la sesión, igualmente, se hará constar por diligencia del Secretario/a.

3. — Las sesiones comenzarán preguntando el Presidente si algún miembro de la Asamblea General o del Consejo de Administración tiene que formular alguna observación al Acta de la sesión anterior que se hubiere distribuido con la convocatoria. Si no hubiera observaciones se considerará aprobada. Si las hubiera se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan, si bien en ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos y solo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

Al reseñar, en cada Acta, la lectura y aprobación del anterior se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas.

ARTICULO 25. —

1. — El Presidente dirigirá la sesión y velará por el buen orden de la misma.

2. — Los asuntos serán examinados correlativamente conforme al Orden del Día, que solo podrá ser alterado por causa justificada, por acuerdo del órgano colegiado, a propuesta del Presidente.

3. — Todos los asuntos del Orden del Día han de ser sometidos a la consideración de los órganos colegiados, salvo que se precise un quórum especial y no exista un número suficiente de miembros.

4. — El Secretario/a y el Interventor/a, si por la índole del asunto o por las aclaraciones que precisen, dudaran respecto de la legalidad del acuerdo que se proponga adoptar, deberán solicitar que el asunto quede sobre la mesa hasta la nueva sesión.

5. — Cualquier miembro de los órganos colegiados podrá pedir, durante el debate la retirada de algún expediente incluido en el Orden del Día, a efecto de que se incorporen al mismo documentos o informes, y también que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión. En ambos casos la petición será votada, tras terminar el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición no habrá lugar a votar la propuesta de acuerdo.

ARTICULO 26. —

1. — El Secretario/a leerá en relación con cada asunto la parte dispositiva de las propuestas que hayan de servir de base al posible debate y acuerdo.

2. — Seguirán los votos particulares y las enmiendas, si se presentaren por escrito.

3. — En todo caso, serán leídos los informes legales preceptivos del Secretario/a o del Interventor/a cuando la propuesta de resolución no se adecue a la legislación vigente, según estos informes.

4. — Cualquier miembro de los órganos colegiados podrá pedir durante la deliberación la lectura de normas o documentos del expediente tendentes a ilustrar la materia de que se trate. El Presidente podrá denegar las lecturas que considere no pertinentes o innecesarias.

5. — Podrán ser llamados, a los solos efectos de emisión de datos o ampliación de informe, el personal que ostente cargo directivo o técnico dentro de la estructura administrativa del Consorcio.

6. — Durante el desarrollo del debate el Presidente podrá admitir enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales.

ARTICULO 27. —

1. — Leída la propuesta de acuerdo, el Presidente abrirá el debate y si nadie pidiese la palabra los asuntos quedarán aprobados por unanimidad.

2. — Si se presentaren votos particulares o enmiendas, podrán defenderse y consumirán turno seguidamente los enmendantes de aquellas, y en todo caso serán discutidas antes que el dictamen o propuesta.

3. — Los miembros de los órganos de Gobierno necesitarán autorización del Presidente para hacer uso de la palabra y se dirigirán a la Asamblea General o al Consejo de Administración y no a un miembro o fracción de los mismos.

4. — Todas las intervenciones que se produzcan durante el debate, así como las de réplica o réplica dispondrán de un periodo de tiempo, que en todo caso quedará al prudente arbitrio de la Presidencia.

5. — Ningún miembro de los órganos colegiados podrá ser interrumpido cuando intervenga, sino por el Presidente, para advertirle que ha agotado el tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden o alguno de los miembros de dichos órganos de Gobierno.

6. — Los miembros de la Asamblea y del Consejo podrán ser llamados a la cuestión siempre que estuvieren fuera de ella, ya por disgresiones extrañas al asunto de que se trate, ya por volver a lo que estuviese discutido o votado.

7. — El Presidente retirará la palabra al orador al que tuviere que hacer una tercera llamada a la cuestión en una intervención.

8. — Los miembros de los órganos colegiados podrán ser llamados al orden por el Presidente:

— Cuando profieran palabras o conceptos ofensivos al decoro del Consorcio o de sus miembros, de las Instituciones del Estado, Autonómicas o Locales o de cualquier otra persona o entidad.

— Cuando con interrupciones infundadas o de cualquier otra forma alteren el orden de las sesiones.

— Cuando retirada la palabra a un orador pretendiera continuar haciendo uso de ella.

9. — Al miembro de la Asamblea General o del Consejo de Administración que hubiera sido llamado al orden tres veces en una misma sesión, advertido la segunda vez de las consecuencias de una tercera llamada, el Presidente le podrá requerir para que abandone el Salón de sesiones, adoptando las medidas que estime pertinente para hacer efectiva la expulsión, si el citado miembro no atendiere el requerimiento.

10. — Cuando, a juicio del Presidente, en el desarrollo del debate se hicieran alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes sobre la persona o conducta de un miembro del Consorcio, podrá concederle al aludido el uso de la palabra por un tiempo prudencial para que, sin entrar en el fondo del asunto en debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas, si lo estima procedente.



11. — El Presidente cerrará la discusión cuando estime que el asunto está suficientemente debatido.

#### ARTICULO 28. —

1. — En las sesiones ordinarias, una vez despachados los asuntos comprendidos en el Orden del Día, se abrirá un periodo de «Ruegos y Preguntas».

2. — Dichos ruegos y preguntas podrán contestarse en la misma sesión o en la próxima sesión ordinaria cuando se hayan reunido los datos precisos para informar debidamente.

3. — Si se desea obtener contestación en una determinada sesión, la pregunta deberá formularse por escrito, con una antelación de tres días a la fecha de la misma.

4. — En relación con los ruegos y preguntas, no podrá recaer en ningún caso acuerdo de la Asamblea General o Consejo de Gobierno que constituya acto administrativo.

#### SECCION 2.ª — DE LAS VOTACIONES

##### ARTICULO 29. —

1. — Cuando el Presidente considere que un asunto está suficientemente debatido ordenará la votación.

2. — Antes de comenzar la votación el Presidente planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto.

3. — Una vez iniciada la votación no puede interrumpirse por ningún motivo. Durante el desarrollo de la votación el Presidente no concederá el uso de la palabra y ningún miembro podrá entrar en el salón o abandonarlo.

4. — El voto de los miembros del Consorcio es personal e indelegable.

5. — El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo pudiendo los miembros del Consorcio abstenerse de votar.

6. — La ausencia de uno o varios miembros de la sesión, una vez iniciada la deliberación de un asunto, equivale, a efecto de la votación correspondiente, a la abstención, debiendo advertirlo así el Secretario/a.

7. — El Secretario/a advertirá al Presidente del quórum de asistencia o de votación que se requiera para la adopción de los acuerdos.

8. — Verificado el recuento de votos por el Secretario/a, el Presidente anunciará en voz alta el resultado y proclamará el acuerdo adoptado.

9. — Después de la votación podrá pedirse la palabra para explicarse el voto. El ejercicio de tal derecho podrá ejercerse durante un periodo, cuya fijación quedará al prudente arbitrio de la Presidencia.

#### SECCION 3.ª — CLASES DE VOTACIONES

##### ARTICULO 30. —

1. — La adopción de acuerdos se producirá mediante votación ordinaria la cual se efectuará normalmente a mano alzada.

2. — La Asamblea General y el Consejo de Administración, a propuesta del Presidente, para asuntos concretos, podrá acordar la votación nominal que se verificará leyendo el Secretario/a la lista de sus componentes, por orden alfabético de apellidos, para que cada uno, al ser nombrado, diga «sí» o «no» o se abstenga según los términos en que el Presidente haya planteado la votación.

3. — También podrá ser secreta la votación en aquellos asuntos que puedan afectar a los derechos fundamentales de los ciudadanos, referidos al honor, a la intimidad y a la propia imagen a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución cuando así lo acuerde la Asamblea General o el Consejo de Administración por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

#### SECCION 4.ª — DE LA PUBLICACION Y NOTIFICACION DE ACUERDOS

##### ARTICULO 31. —

1. — Los acuerdos que adopte la Asamblea General y el Consejo de Administración se publican o notifican en la forma prevista en la Ley.

2. — Los presentes Estatutos, Reglamento de Régimen Interno del Consorcio y Ordenanzas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y hay transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de Bases de Régimen Local.

#### SECCION 5.ª — DE LAS ACTAS

##### ARTICULO 32. —

1. — De las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, el Secretario/a del Consorcio, asistido por el personal auxiliar levantará acta en el que se consignarán:

a) Lugar de la sesión con expresión del nombre del municipio y local en que se celebra.

b) Día, mes y año.

c) Hora en que comienza.

d) Nombre y apellidos del Presidente y de todos los miembros asistentes, con indicación de su representación y de los ausentes que se hubiesen excusado.

e) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o segunda convocatoria.

f) Asistencia del Secretario/a o de quien legalmente le sustituya y presencia del funcionario responsable de la Intervención, cuando concurra.

g) Asuntos que se examinan y parte dispositiva del acuerdo que sobre los mismos recaigan.

h) Votaciones que se verifiquen y su resultado. Se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo pidan los interesados.

i) Cuantos incidentes se produzcan durante el acto y fueran dignos de reseñarse a juicio del Secretario/a.

j) Hora en que el Presidente levanta la sesión.

2. — Las opiniones sintetizadas del Presidente y de los miembros de los órganos colegiados cuando así lo soliciten los interesados se recogerán en el Diario de Sesiones que figurará como anexo al Acta.

3. — Las Actas de la Asamblea Legislativa del Consejo de Administración serán autorizadas por el Secretario/a con el visto bueno del Presidente.

4. — En todo caso, para los Libros de Actas se utilizará un sistema de hojas móviles y transcripción informatizada, mediante diligencia de apertura y cierre firmada por el Secretario/a, el número de folios y la fecha en que se inicia la transcripción de los acuerdos.

5. — El Secretario/a custodiará los Libros de Actas bajo su responsabilidad, en el Palacio Provincial y los mismos no podrán salir del domicilio del Consorcio.

6. — Las Resoluciones del Presidente, numeradas correlativamente se encuadernarán en uno o varios tomos de papel común, con diligencia de apertura y cierre expresiva del número de resoluciones y fechas de la primera y última de éstas, autorizada por el Secretario/a con el visto bueno del Presidente.

#### CAPITULO V DEL PERSONAL

##### ARTICULO 33. —

1. — El personal del Consorcio estará constituido por el Secretario/a, Interventor/a, el/la Gerente y personal laboral.



Los puestos de Secretario/a, Interventor/a y de Tesorero/a recaerán sobre funcionarios con habilitación de carácter nacional y en su defecto se podrán habilitar por acumulación de funciones a aquellos titulares que desempeñen iguales funciones en cualquiera de los Ayuntamientos Consorciados.

2. — El Consejo de Administración podrá acordar que las funciones de Secretaría e Intervención sean desempeñadas por un mismo titular.

3. — En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular del puesto de trabajo de Secretaría o Intervención, el Presidente podrá designar en Comisión de servicios o mediante nombramiento provisional a su sustituto hasta la cobertura del puesto o la finalización de la ausencia.

#### ARTICULO 34. — *El Secretario/a*

Es el cargo que desempeñará las funciones comprensivas de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo de los órganos de gobierno del Consorcio.

#### ARTICULO 35. — *El Interventor/a*

Es el cargo que desempeñará las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico financiera y presupuestaria y la contabilidad.

#### ARTICULO 36. — *El Tesorero/a*

Es el cargo que desempeñará las funciones de manejo y custodia de fondos, valores y efectos del Consorcio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

#### ARTICULO 37. — *El/La Gerente*

1. — El cargo de Gerente tendrá carácter directivo con titulación superior o media y será designado por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente del Consejo de Administración y mantendrá con el Consorcio una relación laboral de carácter especial atribuida al personal de alta dirección o en régimen laboral fijo, cuya provisión, en ambos casos se realizará conforme a la normativa de Derecho Laboral y su selección se realizará mediante convocatoria pública y de acuerdo con los principios de mérito y capacidad. Sus retribuciones le serán señaladas por dicho Consejo.

Transitoriamente se podrá optar por la contratación laboral temporal, previa igual convocatoria que garantice iguales principios.

2. — El/La Gerente desempeñará las funciones que le señale el Consejo de Administración, y entre otras tendrá las siguientes:

- a) Proponer la forma de gestión de los servicios.
- b) Redactar el programa o plan anual o planes puntuales y la Memoria de gestión con las particularidades del ejercicio.
- c) Planificar, dirigir, coordinar e inspeccionar los servicios desde el punto de vista técnico y económico-financiero.
- d) Elaborar el anteproyecto de Reglamento de Régimen Interno del Consorcio en colaboración con el Secretario/a.
- e) Colaborar con la Intervención en la elaboración del anteproyecto anual del Presupuesto y del Inventario Patrimonial.
- f) Adoptar en casos de emergencia o de urgencia las decisiones inmediatas que requiera el funcionamiento de los servicios e instalaciones dando cuenta inmediata al Presidente.
- g) Asistir a las sesiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y Comisión Técnica.
- h) Desempeñar la Jefatura inmediata del personal bajo la coordinación del Secretario.
- i) El ejercicio de las facultades que el Presidente o el Consejo de Administración le deleguen.
- j) La puntual y correcta ejecución de los acuerdos de los órganos de Gobierno del Consorcio.

## CAPITULO VI

### SECCION 1.ª — PATRIMONIO

#### ARTICULO 38. —

1. — El patrimonio del Consorcio estará integrado por los bienes que los miembros integrantes del mismo le transfieran en propiedad para el cumplimiento de sus fines y los que el propio Consorcio adquiera con cargo a sus fondos propios.

2. — El patrimonio del Consorcio quedará reflejado en el correspondiente Inventario que se revisará y aprobará anualmente.

#### ARTICULO 39. —

1. — Los miembros integrantes del Consorcio podrán ceder o adscribir al mismo bienes de servicio público, patrimoniales o concesiones administrativas para el cumplimiento de sus fines.

2. — Los bienes y derechos adscritos conservarán la calificación y titularidad originaria que les corresponda, incumbiendo al Consorcio solamente facultades de conservación y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinen en la adscripción.

3. — El Consorcio podrá realizar obras de mantenimiento y reparación en los inmuebles cedidos o adscritos, requiriéndose previo informe de la entidad propietaria consorciada para la ejecución de obras de nueva planta o ampliación de las existentes, que supongan modificaciones sustanciales del edificio.

4. — El Consorcio podrá enajenar los bienes adquiridos con cargo a sus propios fondos, con el propósito de devolverlos al tráfico jurídico de acuerdo con sus fines peculiares.

### SECCION 2.ª — INGRESOS DEL CONSORCIO

#### ARTICULO 40. —

La Hacienda del Consorcio estará constituida por:

- a) Ingresos de derecho privado.
- b) Subvenciones u otras aportaciones de derecho público.
- c) Los ingresos por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia (tasas y precios públicos).
- d) Los procedentes de operaciones de crédito.
- e) Las aportaciones por inversiones que para obras de infraestructuras puedan realizar la Unión Europea, la Junta de Castilla y León, la Diputación Provincial de Burgos y demás Entidades consorciadas o cualquier otra entidad pública o privada, ya sea en metálico, bienes o en maquinaria, aportados mediante subvención o cualquier otro tipo de aportaciones.

f) Las aportaciones que deberán efectuar las entidades consorciadas para cubrir los gastos de mantenimiento así como de personal y compra de bienes corrientes y servicios, en la forma que se establezca por la Asamblea General con arreglo a los criterios que por la misma se fijen en relación con el número de kilogramos de basura generada y número de habitantes o ambos conceptos a la vez u otros de carácter análogo.

A tal efecto las entidades consorciadas quedarán obligadas a consignar en sus presupuestos la aportación anual que corresponda.

g) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos con arreglo a derecho.

#### ARTICULO 41. — *Ordenación de gastos*

Los gastos podrán autorizarse y disponer en la forma y con los límites que a continuación se indican, sin perjuicio de las competencias previstas en materia de contratación:

- a) Hasta el 10% del Presupuesto podrán ser autorizados por el Presidente del Consorcio.
- b) Desde el 10% hasta el 50% del Presupuesto, corresponderá su autorización al Consejo de Administración.
- c) Los gastos que superen el 50% del Presupuesto deberán autorizarse por la Asamblea General del Consorcio.



En cada sesión del Consejo de Administración se dará cuenta de los gastos ocasionados en el periodo que medie entre dos sesiones y que no estuviesen previamente autorizados por este Organismo.

### SECCION 3.ª – PRESUPUESTO

#### ARTICULO 42. –

El Consorcio se regirá por un Presupuesto anual que instrumentará el Interventor/a a la vista de la propuesta que efectúe el Consejo de Administración. Dicho Presupuesto será aprobado de acuerdo con la normativa prevista en el art. 149 y concordantes de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre de Haciendas Locales.

#### ARTICULO 43. –

De acuerdo con la legislación local vigente, el Interventor/a del Consorcio fiscalizará los actos del mismo que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven y la recaudación, inversión y aplicación y en general, de los caudales públicos administrados.

#### ARTICULO 44. –

Dentro del primer trimestre de cada año, el Interventor/a, a la vista de la propuesta de la Gerencia elevará a la Asamblea General propuestas de cuentas del ejercicio anterior y el Inventario-balance al 31 de diciembre.

#### ARTICULO 45. –

Los beneficios que se obtuvieren por la prestación de servicios, una vez cubiertas las obligaciones del Consorcio se destinarán íntegramente a la adquisición de nuevas instalaciones o mejoras de las mismas y en el supuesto de que éstas se encuentren cubiertas a actuaciones medioambientales.

### CAPITULO VII

#### INCORPORACION, SEPARACION Y DISOLUCION DEL CONSORCIO

#### ARTICULO 46. – *Incorporación*

1. – Para la incorporación al Consorcio de nuevas entidades locales y/o públicas o privadas sin ánimo de lucro será necesaria la solicitud de la Corporación o entidad interesada, a la que se acompañará certificación del acuerdo plenario adoptado por la misma por mayoría absoluta, a fin de someterla al acuerdo de la Asamblea General.

2. – Con carácter previo ésta habrá establecido las condiciones generales de incorporación oído el Consejo de Administración, extendiéndose de resultar procedente el correspondiente Convenio de adhesión al Consorcio en el que se tendrán en cuenta las aportaciones actualizadas que hayan sido realizadas por las entidades fundadoras del Consorcio.

3. – La adhesión de nuevos entes al Consorcio, no surtirá efecto hasta su admisión y toma de posesión de sus representantes. No obstante a los efectos de prestación de servicios consorciados, surtirán efectos desde el día siguiente al de la recepción de la solicitud o desde la aprobación del Presupuesto del siguiente ejercicio, si fuera necesaria previsión presupuestaria precisa.

#### ARTICULO 47. – *Separación*

La separación del Consorcio podrá producirse a petición de la parte interesada o como sanción por incumplimiento de sus obligaciones. En todo caso, con carácter previo se procederá a la liquidación de los compromisos y obligaciones, así como de las posibles responsabilidades exigibles.

1. – La separación voluntaria de cualquiera de sus miembros exigirá un preaviso de un año, dirigido al Presidente del Consorcio, el cual lo pondrá en conocimiento de la Asamblea General en la primera sesión que celebre.

En caso de que tal separación comporte perturbación o perjuicio grave para los intereses públicos que el Consorcio representa o para los servicios que presta, la Asamblea podrá

retrasar la fecha efectiva de la separación hasta un plazo máximo de dos años salvo que el Ente Consorciado que pretenda separarse garantice la continuidad de la prestación de los servicios.

2. – La separación de un Ente Consorciado como sanción por incumplimiento de sus obligaciones, estará sujeta al siguiente procedimiento:

Constatado el incumplimiento de la obligación de que se trate, el Presidente requerirá mediante escrito motivado al Ente incumplidor para que proceda a satisfacer el compromiso de que se trate, con advertencia expresa de que, de no hacerlo así en el plazo que al efecto se le señale, se procederá a la suspensión provisional de su condición de miembro del Consorcio, como paso previo a su separación definitiva del mismo.

Incumplido el requerimiento, el Presidente lo pondrá en conocimiento de la Asamblea General en la primera sesión que celebre para que acuerde la suspensión provisional a que se refiere el párrafo anterior en tanto no se dé cumplimiento a las obligaciones pendientes.

Asimismo a propuesta del Presidente, la Asamblea General acordará la revocación de las suspensiones provisionales decretadas cuando el Ente Consorciado de que se trate haya cumplido sus obligaciones.

El Presidente pondrá en conocimiento de la Asamblea General todas las suspensiones provisionales habidas entre dos sesiones, incluidas aquellas que hayan sido levantadas por posterior cumplimiento de las obligaciones de que se trate.

La Asamblea General acordará respecto a los Entes que continúen suspendidos provisionalmente de su condición de miembros del Consorcio a la fecha de celebración de cada sesión, la iniciación del correspondiente trámite de separación definitiva por incumplimiento de sus obligaciones, siempre que la suspensión provisional se haya producido con al menos tres meses de antelación a la fecha de celebración de la correspondiente Asamblea.

Será preceptivo el trámite de audiencia a la entidad interesada.

Durante esta tramitación continuará en vigor la suspensión provisional de la condición de miembro del Consorcio.

3. – La liquidación se practicará conforme a las siguientes normas:

a) Si la aportación se hubiera hecho en metálico y en concepto de incremento de capital para su devolución, se hará una evaluación partiendo del valor inicial y se deducirá la devaluación que hubiera podido producir desde el momento en que se incorporó al patrimonio, dado el carácter del Consorcio de Ente público sin ánimo de lucro.

b) Si la aportación fuera de inmuebles o muebles, se estará a lo establecido en el Convenio de incorporación al Consorcio, sin perjuicio de evaluar las mejoras o daños que se hubieran producido en los mismos.

c) Si la aportación fuese de maquinaria, se estará a lo que se haya establecido en el Convenio de incorporación, observándose en todo caso la normativa legal vigente sobre evaluación de bienes.

d) Las evaluaciones, tasaciones y peritaciones se realizarán en expediente contradictorio y por lo que se refiere al personal a lo dispuesto en el Convenio de incorporación.

e) En todo caso se establece que la separación surtirá efectos al finalizar el ejercicio en que se hubiere adoptado el correspondiente acuerdo.

4. – La separación del Consorcio de un Ente tanto a petición propia como por incumplimiento de sus obligaciones no afectará a la subsistencia de los compromisos económicos que dicho Ente pudiera haber adquirido ante el Consorcio.



ARTICULO 48 . – *Disolución del Consorcio*

1. – El Consorcio se disolverá voluntariamente por acuerdo de los miembros que lo integran adoptado con el quórum establecido en el artículo 23 de los presentes Estatutos, o por la imposibilidad legal o material de cumplir sus objetivos.

2. – El acuerdo de disolución determinará la forma de proceder para la liquidación de los bienes que pertenezcan al Consorcio y a la revisión de las instalaciones u obras existentes, de acuerdo con las siguientes directrices:

a) El Consejo de Administración procederá a designar una Comisión liquidadora, constituida por tres peritos de reconocida solvencia profesional no vinculados al Consorcio en los dos años anteriores a su designación, los cuales elevarán a las Entidades Consorciadas una propuesta sobre el procedimiento de disolución y el cómputo del activo y del pasivo para determinar, si procede, el patrimonio neto que ha de repartirse entre las Entidades Consorciadas en función de su cuota de participación proporcional a las aportaciones realizadas por cada una de aquellas durante la existencia del Consorcio y determinada en atención a los siguientes factores: 1) el valor actualizado del patrimonio inmobiliario adscrito, teniendo en cuenta la naturaleza y carácter de la aportación o afección; 2) las demás aportaciones económicas o de otro tipo.

Asimismo, la Comisión formulará propuesta de adscripción del personal propio del Consorcio. El personal adscrito por las Entidades Consorciadas retornará a sus respectivas plazas de trabajo originarias.

b) La división y adjudicación del patrimonio del Consorcio a las diversas Entidades que lo componen deberán preservar, tanto como sea posible, la continuidad de la gestión autónoma o consorciada de las instalaciones o los servicios en funcionamiento, por parte de las Entidades que así se designen.

c) En ningún caso el proceso de disolución o de liquidación del Consorcio podrá suponer la paralización o la suspensión de las actividades, prestaciones o servicios que éste lleve a término.

## DISPOSICION ADICIONAL UNICA

El expediente para la aprobación o modificación de los presentes Estatutos se ajustará a los siguientes trámites:

a) Aprobación de los Estatutos por la Diputación Provincial de Burgos mediante acuerdo plenario adoptado por mayoría absoluta.

b) Remisión de los Estatutos aprobados a los Municipios que deseen integrarse en el Consorcio para que sus respectivos Plenos adopten, asimismo, por mayoría absoluta, en el plazo de un mes el acuerdo de:

Aprobación inicial de los Estatutos aprobados con carácter previo por la Diputación Provincial y de integración en el Consorcio, delegando en éste todas las atribuciones necesarias para dotarle de la competencia y para el ejercicio de las actividades propias de su objeto y fines y autorizando expresamente al Alcalde-Presidente por cuantos actos administrativos en esta materia le sean requeridos a iniciativa del propio Consorcio Provincial.

Delegar en la Diputación Provincial de Burgos la tramitación y gestión de los mismos.

Designación, del titular y suplente que asumirá la representación de la Entidad consorciada, que en el caso de los Municipios no mancomunados quedará a resultas de su concreción electiva por cada grupo de Municipios que se agrupen a tales efectos (D. Final Primera. 2).

La Diputación Provincial someterá el expediente a trámite de información pública, en el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, precisando que si no se presentan, los Estatutos se considerarán aprobados definitivamente.

Si se alterare sustancialmente el texto de los Estatutos inicialmente aprobados por la Diputación y los Entes Consorciados, se requerirá de estos acuerdo ratificatorio al respecto.

Producida la aprobación definitiva y, en su caso, la ratificación de los Estatutos por los Entes Consorciados, la Diputación de conformidad con lo señalado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, ordenará su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, remitiéndose una copia a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León y a la Subdelegación del Gobierno en la Provincia.

La entrada en vigor de estos Estatutos se producirá una vez que haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la citada ordenación legal.

## DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – La Asamblea General se constituirá en el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de los presentes Estatutos.

En la sesión constitutiva se procederá a las siguientes actuaciones, en el mismo orden con que se enumeran:

1. – Determinación del miembro de más edad, que asumirá provisionalmente la Presidencia, asistido por el Secretario de la Diputación o funcionario con habilitación suficiente en quien delegue, y procederá seguidamente a la comprobación de los acuerdos adoptados por los respectivos órganos de Gobierno de los Entes Consorciados.

2. – Elección o determinación de los representantes que corresponden a las Entidades Consorciadas, con indicación expresa del respectivo nombre y domicilio del titular y suplente, a efectos de notificaciones de conformidad y en aplicación de la normativa establecida en el artículo 20.1.d) de los presentes Estatutos.

A tales efectos los Municipios no mancomunados instrumentarán su representación a través de la constitución de grupos de diez (10) o fracción, agrupados por comarcas o áreas geográficas naturales.

3. – Toma de posesión del Presidente y del resto de los representantes.

4. – Elección del Vicepresidente 2.º.

5. – Elección del Vicepresidente 3.º.

6. – Elección de cinco miembros de la Asamblea General para formar parte del Consejo de Administración.

7. – Determinación del régimen de sesiones ordinarias.

8. – Nombramiento en su caso de Secretario-Interventor.

SEGUNDA. – Constituida la Asamblea General, seguidamente se constituirá el Consejo de Administración, en la forma que sigue:

Toma de posesión del Presidente.

Toma de posesión de los Vicepresidentes 1.º, 2.º y 3.º.

Toma de posesión de los cinco miembros para el Consejo de Administración elegidos por la Asamblea General.

Determinación del régimen de sesiones ordinarias con la periodicidad que el mismo establezca.

Toma de posesión, en su caso, de los dos miembros para el Consejo de Administración elegidos por la Asamblea General ante quienes ostenten la condición de Alcaldes o Concejales de Municipios en los que se ubiquen plantas de tratamiento, transferencia o vertederos controlados.

TERCERA. – La transferencia de personal, bienes y recursos de las Entidades Consorciadas al Consorcio se formalizará mediante Convenio.

Burgos, 12 de julio de 2001. – El Presidente, Vicente Orden Vígara. – El Secretario General, José María Manero Frías.